

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-6434 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2012.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, adoptó el Acuerdo siguiente:

Aprobar Provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

5-T: Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras

7-T: Tasa de Alcantarillado

8-T: Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 47 del día 7 de marzo de 2012, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el período del 29 de febrero de 2012 al 13 de abril de 2012, en el Diario Montañés del día 15 de marzo de 2012, en el diario El Mundo Cantabria el día 22 de marzo de 2012 y en el diario Alerta el 20 de marzo de 2012.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de abril de 2012.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra las siguientes ordenanzas fiscales:

5-T: Tasa por prestación del Servicio de Recogida de basuras.

7-T: Tasa de Alcantarillado.

8-T: Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.

Por lo que en cumplimiento del Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece:

“3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

Se adopta el siguiente,

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

ACUERDO

UNO.-

Elevar a definitivo el Acuerdo del Pleno de 29 de febrero de 2012 de aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

5-T: Tasa por prestación del Servicio de Recogida de basuras.

7-T: Tasa de Alcantarillado.

8-T: Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.

DOS.-

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor y efectividad a partir del 1 de julio de 2012.

TRES.-

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 30 de abril de 2012.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

ANEXOS

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

DE LA ORDENANZA Nº 7-T TASA ALCANTARILLADO

(Pleno 29 de febrero de 2012)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.
- b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- c) Limpieza de fosas sépticas y /o pozos negros.

2.- Siendo obligatorio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquéllas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto **b)** del apartado 1.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación de la cuota aplicable, según tarifa recogida en el artículo seis, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de un año siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas de las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).

- Certificado de convivencia.

- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

2. Tendrán igualmente una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto, todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decaendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente de la fecha

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3. Tendrán una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto, todas las unidades familiares usuarias del servicio que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander y cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el SEPE.
- Certificado de convivencia.

La Solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente, debiendo notificarse la resolución al peticionario.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: (A partir del 1 de Julio de 2012)

EPIGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,50 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0900 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5750 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6250 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	7,70 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2550 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5500 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6000 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6400 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	2,75 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0350 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0450 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2875 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3125 €

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral	5,50 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0350 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0450 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2875 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3125 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	2,75 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0350 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0450 €

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2875 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3125 €
f) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0525 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0675 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4315 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4690 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 91,79 euros.

CUADRO ADJUNTO ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2012 (en Euros)

<i>Coste m/lineal</i>	<i>Ø 30</i>	<i>Ø 40</i>	<i>Ø 50</i>	<i>Ø 60</i>	<i>Ø 80</i>	<i>Ø 100</i>
<i>Apertura de zanja</i>	31,22	36,04	41,13	51,95	58,19	71,07
<i>Solera de arena</i>	1,15	1,30	1,47	1,63	1,93	2,26
<i>Relleno y apisonado calzada</i>	21,82	25,23	28,79	32,51	40,55	49,29
Colocación de tubería	5,75	8,72	12,56	15,57	22,93	28,53
Reposición pavimento	17,73	19,18	20,64	22,08	24,98	27,90
Tubería de hormigón	15,53	21,24	26,50	34,03	53,97	75,56
Pozo registro	42,68	42,68	42,68	42,68	42,68	42,68
Total zona urbanizada	135,92	154,41	173,74	200,48	245,29	297,34
Total zona sin urbanizar	118,18	135,24	153,11	178,39	220,27	269,42

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de alcantarillado en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad
- b) Contrato de arrendamiento, en su caso
- c) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- d) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio
- e) Referencia Catastral del Inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2.- Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.

3.- En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y alcantarillado.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y basuras, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Primer trimestre:

Zona 1: del 31 de enero al 5 de abril
Zona 2: del 28 de febrero al 5 de mayo
Zona 3: del 31 de marzo al 5 de junio

Segundo trimestre:

Zona 1: del 30 de abril al 5 de julio
Zona 2: del 31 de mayo al 5 de agosto
Zona 3: del 30 de junio al 5 de septiembre

Tercer trimestre:

Zona 1: del 31 de julio al 5 de octubre
Zona 2: del 31 de agosto al 5 de noviembre
Zona 3: del 30 de septiembre al 5 de diciembre

Cuarto trimestre:

Zona 1: del 31 de octubre al 5 de enero
Zona 2: del 30 de noviembre al 5 de febrero
Zona 3: del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1.- Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el BOC, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc.) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

2.- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido de la misma forma que se establece en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.-

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Julio del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN
DE LA**

**ORDENANZA Nº 8-T
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**
(Pleno 29 de Febrero de 2012)

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo seis, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- Certificado de convivencia.
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo sexto, epígrafe a), todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3. Tendrán una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo seis, todas las unidades familiares usuarias del servicio que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander y cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- Certificado de convivencia.

La Solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente, debiendo notificarse la resolución al peticionario.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

Artículo 6.- Tarifas

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,00 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1400 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1800 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1500 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2500 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 15,40 €

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1400 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5100 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1000 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2000 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,2800 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	5.50 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0900 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5750 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6250 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral	11,00 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0900 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5750 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6250 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	5.50 €
-----------------------	--------

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0900 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5750 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6250 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral	11,00 €
-----------------------	---------

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1050 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1350 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8630 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9380 €

g) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1400 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1800 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8000 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1500 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2500 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,30 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,56 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	75,70 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	218,81 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	102,12 €
Fianza:	22,70 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	13,59 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,24 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (aplicación cuadro nº 2)	

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

contrato serán de..... 13,59 €

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitransvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitransvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0370 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,44 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0370 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,24 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0130 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 0,32 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0190 €

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0370 €

f) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

Cuota fija trimestral 0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0370 €

g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m3

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m3 0,03 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0370 €

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2012 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	48,73 €	54,35 €	69,15 €	96,37 €	115,28 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	56,26 €	62,60 €	76,08 €	92,19 €	111,45 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	40,85 €	46,54 €	61,33 €	88,55 €	107,47 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	48,36 €	54,80 €	68,29 €	84,37 €	103,65 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	30,22 €	35,85 €	50,64 €	77,85 €	96,77 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	37,76 €	44,09 €	57,56 €	73,66 €	92,90 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2012

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,24 €
14	15	2,60 €
16	20	2,90 €
21	25	3,63 €
26	30	4,94 €
31	40	6,88 €
41	50	13,24 €
51	65	16,89 €
66	80	20,66 €
81	100	25,66 €
101	125	29,91 €
126	150	48,99 €
151	200	98,78 €
201	250	123,23 €
251	300	181,56 €
301	400	269,46 €
401	500	367,45 €

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo,

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de abastecimiento de aguas en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad
- b) Contrato de arrendamiento, en su caso
- c) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- d) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- e) Referencia Catastral del Inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2.- Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.

3.- En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y de alcantarillado.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Primer trimestre:

Zona 1: del 31 de enero al 5 de abril

Zona 2: del 28 de febrero al 5 de mayo

Zona 3: del 31 de marzo al 5 de junio

Segundo trimestre:

Zona 1: del 30 de abril al 5 de julio

Zona 2: del 31 de mayo al 5 de agosto

Zona 3: del 30 de junio al 5 de septiembre

Tercer trimestre:

Zona 1: del 31 de julio al 5 de octubre

Zona 2: del 31 de agosto al 5 de noviembre

Zona 3: del 30 de septiembre al 5 de diciembre

Cuarto trimestre:

Zona 1: del 31 de octubre al 5 de enero

Zona 2: del 30 de noviembre al 5 de febrero

Zona 3: del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

3.- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior

b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.

c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

Esta disposición prevalece sobre lo establecido en el Artículo 48 del vigente Reglamento de Usuarios.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.-

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Julio del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

ANEXO

Zona1	Zona2	Zona3
ABEDULES	ACEBEDOS	AFRICA
ACEBOS	ADARZO	AGUAYOS
ADARZO	ADUANA	ALBERICIA
AGUSTIN DE COLOSIA	ALBERICIA AV. DEL DEPORTE	ALBERICIA AV. DEL DEPORTE
ALBERICIA	ALCALDE VEGA LAMERA	ALCALDE VEGA LAMERA
ALBERICO PARDO	ALCAZAR DE TOLEDO	ALCAZAR DE TOLEDO
ALFERECES PROV.	ALCEDA	ALEJANDRO GARCIA
ALFONSINA STORNI	ALFERECES PROV.	ALHUCEMAS
ALFONSO PEREZ	ALFONSO PEREZ	ALMIRANTE CARRERO BLANCO
ALFREDO KRAUS	ALFONSO XIII	ALSEDO BUSTAMANTE
ALHELI	ALMIRANTE CARRERO BLANCO	AMALIACH
ALONSO	ALONSO ERCILLA	ANDRES DEL RIO
ALTA	ALTA	ANTONIO DE CABEZON
ALZAMIENTO	ALTO DE LOS LEONES	ANTONIO LOPEZ
ANA MARIA CAGIGAL	ALTO MORCILLA(CAMARGO)	ANTONIO QUIROS
ANTONIO DE NEBRIJA	AMOS DE ESCALANTE	ATALAYA
ARGENTINA	ANIBAL G RIANCHO	ATILANO RODRÍGUEZ
ARRIBA (CUETO)	ANJANA	AUGUSTO G. LINARES
ARSENIO ODRIÓZOLA	ANTONIO DE LA DEHESA	AURELIO RUIZ
ARTURO DUO VITAL	ANTONIO LOPEZ	AVELINO GUTIERREZ
AURELIO ESPINOSA	ANTONIO MENDOZA	BARCELONA
AUTONOMIA	ARCILLERO	BENIDORM
AVICHE	ARCO IRIS	BLAS CABRERA
BELCHITE	ARRABAL	BONIFAZ
BOMBERO MIJARES	ASILO	BRAÑAFLORES
BRUNETE	ATALAYA	BRISAS
C. ALONSO VEGA	ATARAZANAS	BRUNO ALONSO
C. HERRERA ORIA	AURORA SAEZ GONZALEZ	BURGOS
CACICEDO	BAILÉN	C. DE LA BARCA
CAÑAS	BARTOLOME DARMIS	C. HERRERA ORIA
CAGIGAS	BEATO DE LIEBANA	CADIZ
CAJO	BLAS CABRERA	CAJO
CALERUCO	BRISAS	CALATAYUD
CALVARIO	BURGOS	CAMINO
CAMARREAL	C. ALONSO VEGA	CAMINO JUNCO
CAMPOGIRO	C. DE LA BARCA	CANALEJAS
CAMPON	CABILDO	CANTABRIA
CAMUS	CACICEDO	CANTABRIA (BEZANA)
CANARIAS	CADIZ	CANTERAS
CANTABRIA	CAÑOS	CAÑADÍO
CANTERA	CAJO	CAÑIA
CANTEROS DE TRANSMIERA	CAJO SIXTO OBRADOR	CARLOS III
CAPITAN CORTES	CALERUCO	CARLOS SALOMON
CAPITAN PALACIOS	CALVO SOTELO	CARMEN
CARLOS RUIZ	CALZADA	CASIMIRO SAINZ
CARLOS RUIZ ESTE	CANDINA	CASTAÑEDA
CARLOS RUIZ OESTE	CARLOS HAYA	CASTELAR
CARMEN AMAYA	CARMEN (N.M.)	CASTILLA
CASTAÑOS	CASTILLA	CASTROS
CASTILLA	CASTOR AGRA GARCIA	CONCEJO
CASTRO (PEDAC)	CASTROS	CRUCES
CASTROS	CERVANTES	CUADRO

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Zona1	Zona2	Zona3
CATALINA BARCENA	CESAR LLAMAZARES	DAOIZ Y VELARDE
CIRUELOS	CISNEROS	DEL RACING
CISNEROS	COBO DE LA TORRE	DOCTOR FLEMING
CLARA CAMPOAMOR	COLOMBIA	DOCTOR MARAÑÓN
CLAVEL	COLUMNA SAGARDIA	DON DANIEL
COLOMBIA	CONCEJO	DUQUE SANTO MAURO
CONCEPCION ARENAL	CONVENTO	EDUARDO BENOT
CONCHA ESPINA	CORBANERA	EDUARDO GARCIA
CONSUELO BERGES	CUBO	EMILIA PARDO BAZAN
CORBAN	CUESTA	ENCINA
CORBANERA	CUETO BELLAVISTA	ENRIQUE GRAN
CORCEDO	CUEVAS	ENSDA DEL CAMELLO
CORCONERAS	DARSENIA DE MALIÑO	ESTACION (N.M.)
CUETO (CUETO)	DEPORTE G.M.LLANO	ESTACIONES
CUETO BELLAVISTA	DIAZ VILLEGAS	ESTADIUM
CUETO INES D. NOVAL	EDUARDO GARCIA	ESTUDIANTES
DALIA	ELCANO	FARO
DEL INGENIO	EMILIO PINO	FCO. PALAZUELOS
DEMOCRACIA	ENSEÑANZA	FEDERICO VIAL
DERECHOS HUMANOS	ENTRE PATIOS	FERNANDEZ DE ISLA
DIAZ CANEJA	ESCALANTES	FERNANDEZ PASADIZO
DIAZ VILLEGAS	ESPERANZA	FERNANDO CALDERON
DIEGO MADRAZO	ESTACION (N.M.)	FERNND. DE LOS RIOS
DIVISION AZUL	ESTACIONES	FRANCISCO GINER
DOCTOR GONZALEZ TORRE	FALANGE ESPADOLA	FRANCISCO ITURRINO
DONANTES DE SANGRE	FARO	FRANCISCO SALAZAR
DOS DE MAYO	FCO. TOMOS Y VALIENTE	FRESNEDO DE LA CALZADA
DUQUE DE AHUMADA	FERNANDEZ DE ISLA	GAMAZO
EBRO	FERNANDO MONTALVO	GANDARA
EL CASTRO - PEDACASTILLO	FLORIDA	GARCIA LAGO
EL EMPALME	FRANCISCO CUBRIA	GENERAL DAVILA
EL LABARO	FRANCISCO QUEVEDO	GENERAL MOLA
EL MANSIN	FRONTON	GERONA
EL RECIAL	GAMAZO	GOMEZ OREÑA
EL REGATON	GARCIA MORATO	GUILLEMO ARCE
ELENA QUIROGA	GARMENDIA	GURUGU
ELENA SORIANO	GENERAL DAVILA	HERNAN CORTES
ELISEO GOMEZ FDEZ. (SAN ROMAN)	GENERAL MOSCARDO	HONDURAS
EMETERIO VELARDE	GERARDO DE ALVEAR	HORADADA
ENCINARES	GONZALO SALAZAR	HOTELES
ERNEST LLUCH	GRAVINA	INFANTAS
FARO	GUEVARA	INFANTES
FAUSTINO CAVADAS	GUTIERREZ SOLANA	ISAAC PERAL
FERNANDO VI	H. DE LA ARMADA	ITALIA
FLORANES	HABANA	JOAQUIN CAYON
FRANCISCO I.DE CACERES	HOSPITAL	JOAQUIN COSTA
FRANCISCO RIVAS MORENO	ISAAC PERAL	JOSE MARTINEZ MAZAS
FRANCISCO RIVERO GIL	ISABEL II	JOSE RIOJA
FUENTE DE LA SALUD	ISABEL LA CATOLICA	JUAN DE LA COSA
FUENTE DEL FRESNO	ISLA DE CUBA	JUAN DEL CASTILLO
FUMORIL (CUETO)	ISLA DEL OLEO	LA BARRACA
G.LOPEZ CAMPILLO	ITALIA	LA BRAÑA
GALICIA	J. JOSE P. MOLINO	LA MONTAÑESA
GENERAL DAVILA	J. SAINZ MAZA	LA UNION
GERARDO DIEGO	J.EGUINO Y TRECU	LA UNIVERSIDAD
GIRASOL	JARDINES DE PEREDA	LAREDO

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Zona1	Zona2	Zona3
GREGORIO CUESTA	JESUS MONASTERIO	LAREDO-B. LA CONCHA
GUTIERREZ SOLANA	JOAQUIN BUSTAMANTE	LEON FELIPE
H. DEL BALEARES	JOAQUIN R. SEVILLA	LEOPOLDO PARDO
HERMANAS BRONTE	JOAQUIN SALAS (PEDACASTILLO)	LOPE DE VEGA
HERMANOS TONETTI	JORGE SEPULVEDA	LOPEZ DORIGA
INDEPENDENCIA	JOSE DE ESCANDON	LUIS DE LA CONCHA(RENEDO)
ISAAC ALBENIZ	JOSE MARIA COSSIO	LUIS MARTINEZ
ISAAC PERAL	JUAN BLANCO	MACIAS PICAVEA
ISLA DEL OLEO (N.M.)	JUAN DE GARAY	MADRID
J. SAINZ MAZA	JUAN DE HERRERA	MAGDALENA
JAZMIN	JUAN DE PIASCA	MANUEL PRIETO LAVIN
JESUS CANCIO	JUAN JOSE RUANO	MARCELINO S.SAUTUOLA
JESUS OTERO	JUAN XXIII	MARIA BLANCHARD
JIMENEZ DIAZ	JUSTICIA	MARIA LUISA PELAYO
JOAQUIN RODRIGO	LA AMISTAD	MARIANELA
JOAQUIN SALAS (PEDACASTILLO)	LA FOLIA	MARQUES HERMIDA
JORGE SEPULVEDA	LA PRENSA	MARQUES SANTILLANA
JOSE LUIS HIDALGO (PEDACASTILL	LA PUCHERA	MATIAS MONTERO
JOSE MARIA COSSIO	LAS MARZAS	MAURA
JOSE MARIA GLEZ.TREVILLA	LAS QUEBRANTAS	MENDEZ NUÑEZ
JOSEFINA DE LA MAZA	LAVAPIES	MENENDEZ PELAYO
JOYOS	LEALTAD	MIRALMAR
JUAN GUERRERO URREISTI	LEDA	MOCTEZUMA
JUAN JOSE MIER	LEPANTO	MUELLE DE CALDERON
JULIO JAURENA	LEVA	MUELLE DE FERRYS
JUSTICIA	LIEBANA	NAVAS DE TOLOSA
LA CANDIA	LIMON	NAZARIN
LA CUEVONA	LOS CAÑOS	NICOLAS SALMERON
LA PEDA - PEDACASTILLO	LOS PORTUARIOS	NORTE
LA PEREDA	LOS SERBALES	OBISPO PUCHOL
LA ROCHELA	LUCIANO MALUMBRES	PALENCIA
LA TEJERA	LUIS HOYOS SAINZ	PANAMA
LA TRISTANA	MADRID	PEDRO SALINAS
LAURO FERNANDEZ GONZALEZ	MAGALLANES	PEDRO VELARDE (MURIEDAS)
LAVAPIES	MAGDALENA	PEDRUECA
LEOPOLDO ALAS CLARIN	MANUEL RIOZ	PEÑA HERBOSA
LIRIO	MARCELINO S.SAUTUOLA	PEREDA
LLUJA	MARCOS RUILOBA	PEREZ GALDOS
LOGROÑO	MARIA CRISTINA	PINARES
LOS ALCORNOQUES	MARIA CURIE	PIO XII
LOS FORAMONTANOS	MARINA	PIZARRO
LOS INDIANOS	MARQUES DEL ARCO	POMBO
LOS PINOS	MARQUES ENSENADA	PONTEJOS
LOS PLATANOS	MARQUES HERMIDA	PRADO
LUIS BUÑUEL (CAMARREAL)	MARUCA	PRADO SAN ROQUE
LUIS QUINTANILLA ISASI	MEDIA LUNA	PROGRESO
LUIS VCTE. VELASCO	MEDIO	RAFAEL GONZALEZ ECHE
LUZ	MICHELIN	RAMON MENENDEZ PIDAL
LUZMELA	MIGUEL ARTIGAS	RAMON Y CAJAL
MACARIO RIVERO	MIGUEL BRAVO	REINA VICTORIA
MADRE SOLEDAD	MIGUEL DE UNAMUNO	RIO BESAYA
MALAGA	MILAGROSA	RIO CUBAS
MANUEL CACICEDO	MOCEJON	RIO DE LA PILA
MANUEL GLEZ. HOYOS	MONTE	RIO PISUEÑA
MANUEL POMBO ANGULO	MONTE - LA TORRE	ROCIO
MARGARITA	MONTE CALOCA	ROGELIO DE EGUSQUIZA

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Zona1	Zona2	Zona3
MARQUES HERMIDA	MUELLE DE CALDERON	RUAMAYOR
MARUCA	MUELLE DE FERRYS	RUBEN DARIO
MATILDE DE LA TORRE	MUERGO	RUIZ ZORRILLA
MAZO DE ABAJO	NARCISO CUEVAS	RUMAYOR
MAZO DE ARRIBA	NUBES DE ESTIO	SALVADOR HEDILLA
MENENDEZ LUARCA	NUEVA MONTADA	SAN ANTON
MIES DEL VALLE	NUEVE VALLES	SAN CELEDONIO
MIGUEL ANGEL SAMPERIO	NUMANCIA	SAN EMETERIO
MIGUEL DE UNAMUNO	OBISPO JUAN PLAZA	SAN JOSE
MIMOSA	OBISPO S. CASTRO	SAN JOSE (ASTILLERO)
MODESTO SAN EMETERIO	OJAIZ	SAN JUAN DE DIOS
MONTE - AVICHE	OJANCANO	SAN MARTIN
MONTE - BOLADO	PACHIN GONZALEZ	SAN QUINTIN
MONTE - LA TORRE	PARAYAS	SAN SEBASTIAN
MONTE - SAN MIGUEL	PEÑA BEJO	SAN SIMON
MONTEJURRA	PEÑA PASAJE	SEVILLA
MONTELEON	PEÑA ROCIAS	SIMON CABARGA
MONTE-SAN PEDRO DEL MAR	PEÑA SAGRA	SOJO Y LOMBA
MONTEVIDEO	PEÑA VIEJA	SOL
NARCISO CUEVAS	PEÑAS ARRIBA	STA LUCIA
NAVARRA	PEÑAS REDONDAS	STA TERESA JESUS
NUNCIA	PEDRO VELARDE	STOS GANDARILLAS
OJAIZ	PELAYO	TANTIN
ORTEGA Y GASSET	PINTORA M.BLANCHARD	TEJA
PADRE CARBALLO	POLIO	TETUAN
PADRE RABAGO	PRINCIPE	TIA MARIA
PEÑA CUERVO	PUENTE	TNTE. FUENTESPILA
PEDRO RODRIGUEZ PARETS	PUNTIDA	TORRES QUEVEDO
PEDRO SAN MARTIN	RAFAEL ALSUA	TRASMIERA
PEDROSO	RAMON SAEZ DE ADANA	TRES DE NOVIEMBRE
PENSAMIENTO	RAOS	UNIVERSIDAD
PERINES	REINA VICTORIA	VALDECILLA
PERU	REMEDIOS	VALDENJOJA
PILON	RIO ASON	VALLICIERGO
PORTUGAL	RIO BESAYA	VIRGEN DEL CAMINO
PRIMERO DE MAYO	RIO DE LA PILA	
PROEL	RIO DEVA	
PRONILLO	RIO HIJAR	
RAFAEL ALBERTI	RIO MIERA	
REFUGIO	RIO NANSÁ	
REPUENTE	RIO PAS	
REPUENTE-F.ATECA	RIO PISUEÑA	
RESCONORIO	RIO SAJA	
RICARDO LEON	ROCA	
RICARDO LOPEZ ARANDA (PEÑACAST)	ROMANZANEDO (CAMARGO)	
RICARDO LORENZO	ROSTRIO	
RODRIGUEZ GUERRA	RUALASAL	
ROSA	RUAMAYOR	
ROSARIO DE ACUÑA	RUAMENOR	
RUCANDIAL	RUBIO	
S.MARTIN EL PINO	RUIZ DE ALDA	
SALAMANCA	RUIZ ZORRILLA	
SAN ANDRES	RUMAYOR	
SAN FERNANDO	S.M. REY J.CARLOS I	
SAN FRANCISCO GRAL.DAVILA	S.MARTIN EL PINO	
SAN JUAN	SAN CELEDONIO	

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Zona1	Zona2	Zona3
SAN JUAN BAUTISTA DE L.	SAN FERNANDO	
SAN PEDRO DEL MAR (MONTE)	SAN FRANCISCO	
SAN RAFAEL	SAN JOSE	
SAN ROMAN EL CAMPIZO	SAN LUIS	
SAN ROMAN EL MAZO	SAN MATIAS	
SAN ROMAN EL SOMO	SAN PEDRO	
SAN ROMAN LA CANAL	SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	
SAN ROMAN LA GLORIA	SANTIAGO (N.M.)	
SAN ROMAN LA LLANILLA	SANTIAGO MAYOR	
SAN ROMAN LA PUEBLA	SANTO TORIBIO	
SAN ROMAN LA SIERRA	SARASOLA	
SAN ROMAN LAS PORTILLAS	SARGENTOS PROVISIONALES	
SAN ROMAN MIES DE MILLAJO	SEVILLA	
SAN ROMAN SOMONTE	SOMORROSTRO	
SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	SOTILEZA	
SANTIAGO ONTADON (CAMARREAL)	STA CLARA	
SEGOVIA	STA MARIA EGIPCIA	
SIMANCAS	STOS MARTIRES	
SIXTO CORDOVA	TANTIN	
SOR RAMONA ORMAZABA	TIO TREMENTORIO	
STA MARIA CABEZA	TOJO (CAMARGO)	
SUBIDA LA IGLESIA	TORRES QUEVEDO	
TNTE. SEYUS	TRES DE NOVIEMBRE	
TORRES QUEVEDO	VALDECILLA	
VALDECILLA	VARGAS	
VALDENJOJA	VIA CORNELIA	
VALDERRAMA	VIRGEN DE LA PALOMA	
VALENCIA	VIRGEN DEL MILAGRO	
VALLADOLID	VISTA ALEGRE	
VARADERO	ZANCAJO OSORIO	
VAZQUEZ DE MELLA		
VEGA		
VERIDIANO ROJO HERRERA		
VICENTE TRUEBA		
VICTORIANO FERNANDEZ		
VIOLETA		
VIRGEN DEL MAR		
ZARAGOZA		

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS
(Pleno 29 de Febrero de 2.012)

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios de recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, así como la recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).

- Certificado de convivencia.

- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten la condición de Familia Numerosa:

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3.- Tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa las unidades familiares que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

- Certificado de convivencia.

- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

La Solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del sujeto pasivo, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- En éste sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas y Locales Cerrados: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

Artículo 7. Tarifas

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre
		A partir 1 Julio 2012.
1	108,92 €	27,23 €
2	89,32 €	22,33 €
3	75,12 €	18,78 €

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año

Euros/año

A partir 1 Julio 2012

30,80 €

Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año

25,60 €

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año 20,20 €

Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc., por cada plaza y año 19,80 €

Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año 18,40 €

Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 316,50 euros 9,10 €

Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año 368,80 €

Epígrafe 8- Campings, por cada plaza y año 9,10 €

Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año 183,90 €

TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO

Euros/año

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo (5 tenedores) 37,00 €
- De categoría primera (4 tenedores) 30,60 €
- De categoría segunda (3 tenedores) 25,40 €
- De categoría tercera (2 tenedores) 20,50 €
- De categoría cuarta (1 tenedor) 19,80 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas) 920,70 €
- De primera categoría (2 tazas) 745,80 €
- De segunda categoría (1 taza) 553,00 €
- De tercera categoría 368,80 €

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B 746,70 €
- De categoría primera 643,30 €
- De categoría segunda 553,00 €
- De categoría tercera 460,90 €
- De categoría cuarta 368,80 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares,

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

por cada uno y año	920,70 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente, y además por cada uno y año	368,80 €
-Los demás	184,60 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	461,10 €
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:	
-Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.832,90 €
-Los demás	920,70 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados ó una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año	5.525,50 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	920,70 €
- Resto de comercios	461,10 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	9.210,70 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.605,40 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.832,00 €
- Menos de 100 m2 de extensión	920,90 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc., por cada local y año-	
- De más de 1000 m2 de extensión	4.605,40 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.302,60 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.382,50 €
- De menos de 100 m2 de extensión	920,70 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	184,60 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	135,60 €

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	368,80 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	184,70 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	368,80 €

En los locales donde se ejerza mas de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas

Artículo 8.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 9.- Declaración

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad
- b) Contrato de arrendamiento, en su caso
- c) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- d) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- e) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2.- Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.

3.- En el supuesto de las viviendas, las declaraciones de alta, baja y modificaciones se presentarán en el Servicio de Aguas. Por el contrario, para los locales y establecimientos

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

comerciales o industriales, estas deberán presentarse en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento.

4.- En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 10. Cobro de la Tasa.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 11. Periodos de pago.

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

Primer trimestre:

Zona 1: del 31 de enero al 5 de abril
Zona 2: del 28 de febrero al 5 de mayo
Zona 3: del 31 de marzo al 5 de junio

Segundo trimestre:

Zona 1: del 30 de abril al 5 de julio
Zona 2: del 31 de mayo al 5 de agosto
Zona 3: del 30 de junio al 5 de septiembre

Tercer trimestre:

Zona 1: del 31 de julio al 5 de octubre
Zona 2: del 31 de agosto al 5 de noviembre
Zona 3: del 30 de septiembre al 5 de diciembre

Cuarto trimestre:

Zona 1: del 31 de octubre al 5 de enero
Zona 2: del 30 de noviembre al 5 de febrero
Zona 3: del 31 de diciembre al 5 de marzo

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 12. Otras normas de gestión.

Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de basuras, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

Vencido el periodo voluntario, y en un plazo no superior a cinco días, la empresa concesionaria remitirá al órgano competente del Ayuntamiento, soporte magnético, compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento, comprensivo de todos los ingresos producidos, deudor por deudor, así como el ingreso obtenido en la cuenta que a tal efecto designe la Recaudación Municipal.

Iniciado el periodo ejecutivo de cada uno de los trimestres, y dadas las cuantías menores que suponen sus cuotas, así como las condiciones del Pliego Técnico que sirvió de base para la adjudicación del Servicio de Aguas, que establece que en el mes de diciembre, de cada ejercicio, pasará a periodo de apremio la deuda no pagada durante el ejercicio económico, se autoriza a la empresa concesionaria a seguir cobrando en periodo ejecutivo la deuda hasta finales de año, en que se expedirá el correspondiente título ejecutivo por la deuda no pagada.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

Disposiciones Transitorias.

A partir del 1 de julio de 2012 las categorías de calles a que se refiere el Art. 7. Tarifa 1. Viviendas y Locales Cerrados, se regula de la siguiente forma:

UNO.- Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 30 de junio de 2012 en calles de segunda categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de primera categoría.

MARTES, 15 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 93

DOS.- Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 30 de junio de 2012 en calles de tercera categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de segunda categoría.

TRES.- Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 30 de junio de 2012 en calles de cuarta categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de tercera categoría.

Disposiciones Finales

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará su aplicación a partir del día 1 de julio del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 30 de abril de 2012.

El alcalde,

Iñigo de la Serna Hernáiz.

2012/6434

CVE-2012-6434